

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2017-4855 *Resolución por la que se suspende la pesca fluvial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

HECHOS

1.- Las condiciones meteorológicas que se han venido produciendo durante los últimos meses caracterizadas por una ausencia generalizada de precipitaciones tanto en forma de nieve como de lluvia han originado que los actuales niveles de agua circulantes por los cauces fluviales de la Comunidad Autónoma de Cantabria sean anormalmente bajos para esta época del año, como queda reflejado en los datos de caudales de los ríos de Cantabria registrados por las redes de recogida y tratamiento de datos de las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico, Ebro y Duero.

Estas condiciones de caudal están originando situaciones de alta vulnerabilidad para las poblaciones de peces que se ven privados de sus facultades normales de defensa y se ven obligados a concentrarse en determinados lugares, lo que favorece la aparición de episodios de mortalidad y sobre depredación y facilita los posibles episodios de furtivismo que pudiesen producirse. Además está provocando que se tengan que adelantar varios meses las labores de rescate de ejemplares de especies piscícolas realizadas por el personal de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que desgraciadamente son ya habituales durante los estiajes en muchos de nuestros ríos.

2.- En esta situación, el Parlamento de Cantabria en su sesión de 22 de mayo de 2017 aprobó, por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, una proposición no de ley para instar al Gobierno regional a que ponga en marcha un plan de emergencias contra los efectos de la sequía, que atienda a todos los frentes derivados de la situación, garantizando el suministro de agua en toda la Comunidad Autónoma y haciendo frente a los problemas que se generen por la misma así como a ayudar a paliar las pérdidas que se pudieran ocasionar en los distintos sectores afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver es la Dirección General del Medio Natural, en base a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

II.- La Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, en su artículo 29.3 que la Consejería competente podrá fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies.

III.- La Orden MED/54/2016, de 17 de noviembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2017, dispone en su artículo 13 la posibilidad de que De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, la Dirección General del Medio Natural podrá fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies.

IV.- En el tramo del río Deva compartido con Asturias, conforme a la Orden MED/9/2017, de 16 de marzo, por la que se modifica la Orden MED/54/2016, de 17 de noviembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

Autónoma de Cantabria, durante el año 2017, la administración de la práctica de la pesca corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria los días impares.

V.- El Consejo Regional de Pesca Continental ha sido informado en la reunión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017.

De conformidad con todo lo anterior, esta Dirección General, en uso de sus competencias

RESUELVE

Primero.- Declarar la suspensión de la pesca fluvial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta el día 31 de octubre de 2017, incluido, fecha a partir de la cual volverán a estar vigentes los periodos hábiles recogidos en el artículo 2 de la Orden MED/54/2016, de 17 de noviembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2017.

Segundo.- En el tramo del río Deva compartido con Asturias, la suspensión de la pesca fluvial únicamente será de aplicación los días impares, que son los que corresponde la administración de la práctica de la pesca a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero.- Dicha suspensión no afectará a la pesca en el embalse del Ebro, ni a la pesca de cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), que continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la citada Orden MED/54/2016.

Cuarto.- Esta resolución surtirá efectos a partir del día 1 de junio de 2017, inclusive.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2017.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

2017/4855

CVE-2017-4855